

APÉNDICE I

I. GENERALIDADES

Para operar ante el Servicio Nacional de Aduanas, las Empresas de Envío de Entrega Rápida deberán contar con un recinto especialmente habilitado para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, rendir la garantía correspondiente y encontrarse inscritas en el Registro respectivo.

II. REGISTRO DE EMPRESAS DE ENVÍO DE ENTREGA RÁPIDA

1. Establécese el *Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida de Chile*, en el cual deberán encontrarse inscritas las Empresas de Envíos de Entrega Rápida, para poder operar ante el Servicio Nacional de Aduanas.

2. El registro deberá contener la siguiente información, relativa a las Empresas inscritas:

- a. Nombre o razón social.
- b. RUT de la empresa.
- c. Domicilio legal en Chile.
- d. Nombre y RUT de su representante legal, si procediere.
- e. Nombre del representante con poder suficiente para representar a la empresa en sus actuaciones ante el Servicio de Aduanas.
- f. Resolución de habilitación del recinto.
- g. Póliza de garantía o boleta bancaria.
- h. Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil o permiso de transporte internacional de carga, cuando corresponda.

3. Requisitos para la inscripción en el Registro

Para inscribirse en el Registro de Empresas de Envíos de Entrega Rápida, los interesados deberán:

- a. Poseer un patrimonio neto igual o superior a 550 UF, en su equivalente en moneda nacional a la fecha de presentación de la solicitud.
- b. Tener intachables antecedentes comerciales y de idoneidad.
- c. Tener como giro la actividad de empresa de envío de entrega rápida o expreso internacional.
- d. Contar con un recinto habilitado por el Director Nacional de Aduanas para efectuar las operaciones de ingreso y salida de los envíos de entrega rápida o expreso internacional.
- e. Rendir la garantía respectiva según lo establecido en el numeral V de este Apéndice.

III. HABILITACIÓN DEL RECINTO

1. De los requisitos y condiciones

Los requisitos y condiciones para la habilitación del recinto serán fijados por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, conforme lo dispuesto en el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas.

2. De la renovación de la habilitación del recinto

2.1 El plazo de habilitación del recinto será de 5 años, renovable por periodos iguales y sucesivos, previa solicitud del interesado, siempre que éste cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

2.2 La solicitud de renovación deberá presentarse ante el Director Nacional de Aduanas en un plazo máximo de 60 días previos al vencimiento de la habilitación del recinto o de alguna de sus renovaciones.

Para estos efectos el interesado deberá acompañar a su presentación la documentación correspondiente, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el numeral III.1 del presente Apéndice.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DEL RECINTO Y REGISTRO DE LA EMPRESA DE ENVÍO DE ENTREGA RÁPIDA COMO OPERADOR ANTE ADUANA

1. Presentación de solicitud y documentación exigida

El interesado deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Director Nacional de Aduana, acompañando el formulario de Solicitud de inscripción en el Registro y Habilitación del Recinto de las Empresas de Envío de Entrega Rápida (Anexo N°3 del Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras), en original, más dos copias, con los siguientes antecedentes y documentos:

1.1 Antecedentes generales

- **Tratándose de personas naturales:**
 - a. Fotocopia legalizada ante Notario de su cédula nacional de identidad, de su Rol Único Tributario, de su declaración de inicio de actividades ante el SII y de la patente comercial al día.
 - b. Demás antecedentes y documentos que determine el Director Nacional de Aduanas.

- **Tratándose de personas jurídicas:**
 - a. Fotocopia legalizada ante Notario del Rol Único Tributario de la sociedad, Rol Único Tributario de su o sus representantes legales, si los hubiere y de la patente comercial al día.
 - b. Copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad y de sus modificaciones, si las hubiere; copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura de constitución y la de las escrituras de sus modificaciones, si las hubiere; copia de la

inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio, con anotaciones marginales y la de las escrituras de sus modificaciones, si las hubiere, con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.

- c. Certificado de vigencia de la sociedad, con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.
- d. Copia autorizada del instrumento público en el que conste el (los) nombre (s) del (los) representante (s) legal (es) de la sociedad y las facultades de que están investidos para representarla, con certificado de vigencia de poder con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.
- e. Demás antecedentes y documentos que determine el Director Nacional de Aduanas.

- **Antecedentes comunes para personas naturales y personas jurídicas:**

- a. Certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación respecto de la persona natural solicitante, o bien, tratándose de personas jurídicas el relativo a sus Administradores o Directores, con una antigüedad no superior a 60 días contados desde la fecha de su presentación.
- b. Documentos que acrediten la calidad de dueño o arrendatario del inmueble que se propone habilitar y que el inmueble es apto para los fines propuestos. El contrato de arrendamiento deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro del Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- c. Documentos que acrediten que tiene como giro la actividad de empresa de envío de entrega rápida o expreso internacional.
- d. Identificación de la Aduana en cuya jurisdicción se instalará el recinto.
- e. Proporcionar los antecedentes de sistemas informáticos, control de trazabilidad y seguridad, según procedimiento de acreditación del Servicio Nacional de Aduanas.
- f. Diagrama ("layout") de planta, a escala 1:500, indicando bodegas, zonas adyacentes, accesos, flujos de vehículos, personas y envíos de entrega rápida.
- g. Descripción de los medios y sistemas de seguridad que se implementarán al interior y exterior del recinto para el resguardo de los envíos a custodiar.
- h. Diagrama en el cual se señalen las rutas por las cuales estimativamente deberá verificarse el traslado de los envíos de entrega rápida entre los puntos habilitados y el recinto de depósito y viceversa.
- i. Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o permiso de transporte internacional de carga, cuando corresponda.
- j. Individualización del representante de la Empresa de envíos de entrega rápida que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas y la de su suplente. Para estos efectos deberá acompañar, respecto del representante y su suplente:
 - 1.- documento donde conste el poder otorgado por la Empresa y las facultades de que están investidos para representarla, en sus actuaciones ante el Servicio.
 - 2.- certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con una antigüedad no superior a 60 días.

3.- copia simple de respectivo contrato.

1.2 Antecedentes comerciales y financieros

- a. Certificado de auditores externos inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros o de un Banco comercial en que conste el capital declarado y comprobado del solicitante con una vigencia no superior a 30 días.
- b. Últimos estados financieros anuales (auditados si corresponde), con firma y timbre del contador y representante legal en original y legalizados ante Notario.
- c. Declaración de Renta legalizada ante Notario del último año tributario. De no corresponder su presentación, deberá adjuntar las declaraciones de IVA del mismo período de los estados financieros a que se refiere el numeral anterior, legalizadas ante Notario.
- d. Reporte de informes comerciales del solicitante, emitido por una empresa reconocida, con una vigencia no superior a 30 días.
- e. Informe de deuda emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- f. Demás antecedentes y documentos que determine el Director Nacional de Aduanas.

1.3 Si la solicitud no contuviera la totalidad de los antecedentes requeridos, el Servicio notificará al interesado para que, en un plazo de cinco días, acompañe los documentos faltantes, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud. Conjuntamente con la notificación, se devolverán todos los antecedentes allegados por el solicitante, quien deberá presentarlos nuevamente una vez subsanadas todas las observaciones.

2. El Director Nacional de Aduanas solicitará informe a las Subdirecciones competentes para que, dentro de sus respectivos ámbitos, informen en relación a la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones correspondientes.

Si la solicitud de habilitación del recinto cumple con los requisitos y condiciones correspondientes y habiéndose verificado y validado el cumplimiento y funcionamiento de los mismos, el Director Nacional de Aduanas deberá pronunciarse sobre la solicitud mediante resolución fundada, en un plazo de 15 días hábiles, habilitando el recinto para las operaciones de ingreso y salida de los envíos de entrega rápida o expresos.

La resolución que habilita el recinto fijará el monto de la garantía y el plazo para su presentación. Asimismo se consignará el nombre del representante ante el Servicio Nacional de Aduanas y su suplente.

Rendida la garantía dentro de plazo, en conformidad al Título V, se procederá a inscribir a la Empresa en el Registro correspondiente. Cumplido lo anterior, el Subdirector de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, comunicará dicha circunstancia al interesado.

Cumplido lo anterior, el interesado podrá dar inicio al funcionamiento del recinto habilitado.

La Empresa deberá comunicar, dentro del plazo de 15 días hábiles y por escrito, al Director Nacional de Aduanas, todo cambio que implicare modificación de los antecedentes consignados al momento de solicitar la habilitación del recinto e inscripción en el registro, incluyendo la actualización de sus representantes legales.

3. La resolución del Director Nacional de Aduanas que deniegue la habilitación, deberá ser fundada y notificada, remitiendo copia íntegra de la misma mediante carta certificada, al domicilio registrado en la solicitud. La notificación se entenderá practicada al tercer día hábil contados desde la fecha de expedición de la carta. Conjuntamente con la notificación, se devolverán todos los antecedentes allegados por el solicitante.

En contra de esta resolución, proceden los recursos que correspondan de conformidad a la ley.

V. GARANTÍAS

1. Para que las Empresas de envío de entrega rápida puedan entrar en operación, así como continuar operando, deberán constituir y mantener vigente una garantía con el objeto de asegurar sus obligaciones ante el Servicio Nacional de Aduanas.

2. El monto de la garantía quedará fijado según la siguiente tabla:

N°	Tramos por Operaciones Monto en dólares FOB US\$	Garantía en UF
1	De 0 a 30.000	600
2	De 30.001 a 200.000	800
3	De 200.001 a 850.000	2.200
4	De 850.001 a 1.500.000	3.500
5	De 1.500.001 a 2.500.000	5.500
6	De 2.500.001 a 3.300.000	8.000
7	De 3.300.001 a 5.500.000	10.500
8	De 5.500.001 a 7.800.000	14.800
9	De 7.800.001 a 8.900.000	19.000
10	De 8.900.001 a 10.000.000	22.300
11	Más de 10.000.000	25.500

Para efectos de determinar el monto de las operaciones, se considerará el promedio del monto FOB en dólares de las operaciones de ingreso de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la garantía. Tratándose de Empresas que entrarán en operación, se considerará el monto FOB de

operaciones proyectado, según lo declarado al momento de la Solicitud de Habilitación de Recinto e Inscripción en el Registro respectivo.

3. Esta garantía deberá presentarse dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de notificación de la resolución de habilitación, para aprobación del Director Nacional de Aduanas, ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, el que verificará que la garantía presentada cumple con lo establecido en el artículo xxx del Reglamento que establece las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de los recintos de depósito aduanero de Empresas de envío de entrega rápida, y con lo establecido en los numerales IV.2, V.2 y V.4 del presente Apéndice. Una vez aprobada la garantía, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional la registrará en el sistema de control de garantías, el que le asignará un número de identificación único, que podrá ser comunicado a la empresa. Corresponderá a la Subdirección Administrativa su gestión, control y custodia.

4. La garantía deberá cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

- a. Ser extendida a nombre del Fisco de Chile-Servicio Nacional de Aduanas.
- b. Rendirse mediante Boleta Bancaria o Póliza de Seguro, con vigencia de un año y renovarse anualmente.

Tratándose de Boleta Bancaria, esta deberá ser de ejecución inmediata.

Por otra parte, la Póliza de Seguros deberá ser de ejecución inmediata a primer requerimiento, por lo que la indemnización deberá ser pagada al asegurado dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el requerimiento. Además, deberá haber sido incorporada en el Depósito de Pólizas que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo deberá permitir hacerse efectiva durante los 4 años siguientes a su vencimiento.

El cobro parcial de la póliza de seguros no debe producir su caducidad ni su disminución, debiendo mantenerse vigente por el monto cubierto y por el período de vigencia pactado originalmente.

5. La garantía deberá renovarse anualmente y presentarse dentro del plazo máximo de 10 días hábiles previos a su vencimiento, para aprobación del Director Nacional, ante el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional, el que seguirá el procedimiento establecido en el numeral V.3 del presente apéndice.

El monto de la garantía deberá corresponder al tramo respectivo según tabla contenida en el numeral V.2 del presente Apéndice, cumpliendo los requisitos y formalidades indicadas en el numeral V.4.

VI. REPRESENTANTES DE LA EMPRESA ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y ASISTENTES

1. La suscripción de los documentos de destinación aduanera simplificados por parte de las Empresas de envíos de entrega rápida, corresponderá exclusivamente al representante de la empresa acreditado ante el Servicio de Aduanas, o a su suplente registrado.

2. Las Empresas inscritas deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización de la Aduana donde tenga fijado su domicilio principal, una nómina de los empleados que actuarán como Asistentes en las actividades inherentes al servicio de envíos de entrega rápida.

Por cada Asistente, se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

a. Certificado de antecedentes con una vigencia no superior a 60 días contados desde su presentación,

b. Copia simple del respectivo contrato, y

c. Dos fotos a color tamaño carnet, con nombre completo y número de RUT.

3. La Aduana respectiva deberá llevar un registro actualizado de los Asistentes de las Empresas de envíos de entrega rápida autorizados, los que podrán actuar en las zonas primarias premunidos de la tarjeta de identificación o credencial emitida por el Servicio.

4. Las Empresas deberán informar oportunamente cualquier cambio a la nómina de Asistentes. En caso que se incorpore un nuevo Asistente, se deberán acompañar los antecedentes correspondientes de acuerdo al punto VI.2 del presente Apéndice. En caso de eliminación de un Asistente, la Empresa deberá restituir la tarjeta de identificación o credencial emitida por el Servicio, a la Unidad de Fiscalización de la Aduana donde tenga fijado su domicilio principal.

VII. OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS EMPRESAS DE ENVÍO DE ENTREGA RÁPIDA

1. Obligaciones de las Empresas de envío de entrega rápida

1.1 La Empresa deberá comunicar dentro del plazo de 15 días hábiles y por escrito, al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, todo cambio que implicare modificación de los antecedentes informados al solicitar la habilitación del recinto e inscripción en el registro.

1.2 Mantener vigente la garantía exigida para el cabal cumplimiento de la función de Empresa de Envíos de Entrega Rápida.

1.3 Mantener vigente el monto total de la garantía, en caso de la ejecución total o parcia de ésta durante el periodo de cobertura.

1.4 Confeccionar, tramitar y presentar ante la Aduana de jurisdicción correspondiente:

a. Manifiesto Courier de ingreso y salida, sus modificaciones, aclaraciones y anulaciones cuando procedan, en formato papel o electrónico según corresponda, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- b. Declaración de Importación de Pago Simultáneo -DIPS- Courier sus modificaciones y anulaciones cuando procedan, de mercancías extranjeras declaradas en el manifiesto Courier, hasta por los montos máximos permitidos, en representación de cada consignatario.
- c. Documento Único de Salida Simplificada -DUSSI-, sus modificaciones y anulaciones cuando procedan, de mercancías nacionales declaradas en el manifiesto Courier, hasta por los montos máximos permitidos, en representación de los consignantes.
- d. Reexportación Courier, sus modificaciones y anulaciones cuando procedan.
- e. Declaración de Tránsito Interno -DTI- sus modificaciones y anulaciones cuando procedan, por las mercancías extranjeras declaradas en el manifiesto Courier, cuyo destino final sea a zona franca, y de aquellas que se encuentren en tránsito por el territorio nacional, en representación del consignatario.

1.5 Mantener a disposición del Servicio Nacional de Aduanas, durante el plazo de cinco años, la documentación que sirvió de base para la confección de los documentos presentados a la Aduana, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza de Aduanas.

1.6 Responder por la correcta descripción, clasificación, valoración y origen de los envíos de entrega rápida en las declaraciones que suscriban, ateniéndose, en todo, a las regulaciones respectivas.

1.7 Responder ante la Aduana oportunamente de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que correspondan, por las mercancías que ingresen bajo esta modalidad.

1.8 Registrar e informar al Servicio Nacional de Aduanas, dentro de los plazos establecidos, el embarque efectivo de los envíos de entrega rápida para la legalización del DUSSI.

1.9 Registrar e informar de manera oportuna a la Aduana de jurisdicción, el ingreso y retiro de los envíos de entrega rápida desde el recinto habilitado, verificando el cumplimiento de todas las exigencias legales para su despacho y el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda.

1.10 Depositar provisoriamente en el recinto habilitado los envíos de entrega rápida que ingresen al país bajo esta modalidad, cuando éstos requieran de certificaciones u otros documentos para dar cumplimiento con los requisitos exigidos para su legal importación, por el plazo máximo que fije el Director Nacional de Aduanas, conforme a lo establecido en el Título VI del Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras.

1.11 Informar los bultos faltantes y/o sobrantes en relación con la cantidad de envíos declarados en el manifiesto Courier y, presentación del respectivo informe final con la justificación y procedencia de estos, en formato papel o electrónico, según corresponda.

1.12 Mantener un inventario de los envíos depositados en el recinto. Las Empresas deben contar con un sistema de información electrónico para el inventario de los envíos de entrega rápida depositados y sus respectivos registros, los que deberán encontrarse actualizados y debidamente clasificados e identificables, de acuerdo a su condición y/o estado dentro del proceso de despacho,

esto es, a la espera de certificación, cadena de custodia, presunción de abandono, entre otras, que el Servicio estime convenientes.

1.13 Los envíos de entrega rápida, según su condición, deberán permanecer en el espacio físico determinado para su depósito de conformidad con lo señalado en el numeral anterior.

1.14 Presentar al Servicio Nacional de Aduanas y otros organismos intervinientes, los envíos de entrega rápida que se encuentren seleccionados para inspección de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas.

1.15 Cumplir fielmente las instrucciones de orden administrativo que imparta el Servicio Nacional de Aduanas u otras que emanan de la autoridad sanitaria competente.

1.16 Permitir la inspección del Servicio Nacional de Aduanas para verificar la legal manifestación, recepción y retiro de los envíos de entrega rápida depositados en sus recintos que ingresan y salen del país, y de los envíos en presunción de abandono y en cadenas de custodia, los que deberán encontrarse debidamente identificados y en el lugar designado para su resguardo.

1.17 Permitir y facilitar el acceso al recinto habilitado, al Servicio Nacional de Aduanas y demás organismos intervinientes, para el ejercicio de las funciones que les encomienden las leyes.

En general, el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones de las Empresas de Envío de Entrega Rápida, sus socios, representantes y empleados podrá dar lugar al ejercicio de la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas.

2. Facultades de las Empresas de envío de entrega rápida

1.1 Tramitar despachos hasta por el monto máximo permitido, según se establezca por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

1.2 Representar al comitente extranjero en los términos y condiciones del contrato de servicio de entrega rápida internacional, para efectuar todos los trámites necesarios para el cumplimiento del contrato, incluyendo la devolución de los envíos de entrega rápida al extranjero, en caso de rechazo del mismo por el destinatario.

1.3 Solicitar la devolución de los derechos e impuestos de importación pagados por encargo o a nombre de otros, tanto ante el Servicio Nacional de Aduanas como ante la Tesorería General de la República, cuando se haya procedido a la anulación de la respectiva declaración de importación a efectos de reexportar, o entregar los envíos de entrega rápida al Servicio de Aduanas.

1.4 Obtener, en representación de los consignatarios, consignantes o destinatarios, los vistos buenos de los organismos pertinentes, cuando se requiera para la tramitación de la destinación aduanera.

1.5 Efectuar operaciones de Registro de Reconocimiento y división de bultos cuando corresponda.

VIII. PROHIBICIONES

- 1.1** Permitir que terceros utilicen el recinto especialmente habilitado para su funcionamiento.
- 1.2** Ingresar al recinto habilitado documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías que se encuentren fuera del concepto de Envío de Entrega Rápida o Expresos.
- 1.3** Permitir el depósito provisional de mercancía extranjera que no se encuentre presentada al Servicio Nacional de Aduanas mediante el manifiesto Courier.
- 1.4** Ingresar al recinto habilitado mercancías nacionales, sin que éstas cuenten con la respectiva guía Courier o, documento de destinación aduanera, según corresponda.
- 1.5** Ingresar al recinto mercancías nacionalizadas que hayan sido rechazadas por el consignatario, sin previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas.
- 1.6** Entregar los envíos de entrega rápida sin haber dado cumplimiento a las normas legales, reglamentarias e instrucciones impartidas por el Servicio Nacional de Aduanas u otro Servicio u Organismo.

IX. RESPONSABILIDADES Y CONTROL DE LAS EMPRESAS DE ENVÍO DE ENTREGA RÁPIDA

1. Responsabilidades

- 1.1** Las Empresas de envíos de entrega rápida responderán por las infracciones en que incurran, salvo que éstas constituyan delito aduanero en cuyo caso, responderán personalmente quienes hubieren participado en la comisión del delito.
- 1.2** Las Empresas, sus socios, representantes y empleados se considerarán empleados públicos para todos los efectos del Código Penal y de las responsabilidades derivadas de las infracciones contempladas en la Ordenanza de Aduanas o en otras leyes de orden tributario, cuyo cumplimiento y fiscalización corresponda al Servicio de Aduanas.
- 1.3** Las Empresas de envío de entrega rápida, sus socios, representantes y empleados, estarán sujetos a la potestad disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria, civil y penal que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.
- 1.4** Las Empresas de envío de entrega rápida serán responsables del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que ocasione la operación respectiva y de las multas que se les apliquen.
- 1.5** Asimismo, responderán ante el Fisco de los gravámenes, impuestos y demás tributos que se perciban por intermedio del Servicio de Aduanas, correspondientes a mercancías perdidas o

dañadas en sus recintos, sin perjuicio de las demás sanciones legales o administrativas que sean pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ordenanza de Aduanas.

2. Control y fiscalización

El Servicio Nacional de Aduanas adoptará las medidas que corresponda, con el objeto de controlar y fiscalizar el ingreso y salida de envíos de entrega rápida desde y hacia el territorio nacional y para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras de las Empresas de Envíos de Entrega Rápida.